



\*2025080567854\*

Fecha Radicado: 2025-10-10 09:56:04.0



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**AUTO**

**(10/10/2025)**

Señora:

**MARIA AMPARO OLYA CASTAÑEDA**

CC 25.202.484

Barrio Obrero

Teléfono 3122096094

Carepa-Antioquia

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UN HALLAZGO”**

La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 413, 433, 434 y 529 de la Ordenanza 41 del 16 de diciembre de 2020 - Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, y

**CONSIDERANDO**

1.Que, mediante el Radicado No.201500004798 del 02 de octubre de 2015, la Dirección de Rentas, hoy Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, ordenó la auditoría a los actos, contratos y negocios jurídicos registrados en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del Municipio de Apartadó (Antioquia), para el periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2014 al 30 de septiembre de 2015.

2.Que, en la cláusula segunda, del Auto referido en el numeral anterior, se comisionó al funcionario Pedro Nel Espinal Arango, como auditor, el cual está adscrito a la Dirección de rentas, hoy Subsecretaría de Ingresos, investido de amplias facultades de investigación en desarrollo de las cuales solicitaron los registros y documentos necesarios para llevar a cabo la auditoría, pudiéndose establecer hallazgos por las diferencias o valores dejados de pagar al Departamento de Antioquia por la liquidación del impuesto de Registro del periodo que se revisó, y del cual se elaboró el respectivo informe de auditoría firmado por las partes el 30/10/2015.

3.Que en el desarrollo de la anterior diligencia la Dirección de Rentas, hoy Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, analizó los valores liquidados en la escritura No. 1251 del 22 de septiembre de 2015 otorgado por la notaría única de Carepa, que contiene un acto de compraventa, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.008-61252, encontrando que la liquidación estuvo ajustada a las normas que sobre impuesto de registro trae la Ordenanza 41 de 2020, pero no se halló la evidencia del pago.

4.Que, el contribuyente, María Amparo Olaya Cardoso, con cédula de ciudadanía No.25.202.484, una vez enterado del informe de auditoría, aportó la liquidación No, 101867543 del 23/09/2015, correspondiente al impuesto de registro por un valor de diecisiete mil quinientos pesos m/l (\$17.500), estampilla Pro-Desarrollo por valor de novecientos pesos m/l (\$900), servicios informáticos por valor de tres mil doscientos pesos m/l (\$3.200), para un total de veintiún mil seiscientos pesos m/l (\$21.600).





\*2025080567854\*

Fecha Radicado: 2025-10-10 09:56:04.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**AUTO**

**(10/10/2025)**

5. Que realizada la trazabilidad de la liquidación No, 101867543 del 23/09/2015, para un total de veintiún mil seiscientos pesos m/l (\$21.600), se constató su cancelación según el certificado No.0100052335 del 10 de septiembre de 2025, emitido por la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda.

6. Que el hecho de haber presentado debidamente cancelado la liquidación No, 101867543 del 23/09/2015 contentiva de la obligación generada por los actos jurídicos realizados en la escritura No. 1251 del 22 de septiembre de 2015 otorgado por la notaría única de Carepa, es causal para levantar el hallazgo descrito en el numeral 31 del informe de auditoría del 30-10-2015 y en el numeral 3 del presente auto, y en consecuencia el procedimiento tributario que se tiene en curso al contribuyente a María Amparo Olaya Cardoso, con cédula de ciudadanía No.25.202.484 ha de cerrarse.

Por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR Y ARCHIVAR** el hallazgo descrito en el numeral 3° del informe de auditoría del 30-10-2015, y en el numeral 3° del presente auto, y en consecuente el procedimiento tributario que se le sigue a la contribuyente María Amparo Olaya Cardoso, con cédula de ciudadanía No.25.202.484, ha de cerrarse, una vez verificado el pago de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto, según lo establecido en los artículos 396 y siguientes de la Ordenanza 41 de 2020 Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno

Dado en Medellín, 10/10/2025

**JORGE ENRIQUE CANAS GIRALDO**  
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Miryam Zapata Zapata Auxiliar Administrativo		03/10/2025
Revisó:	Hernán Darío Montoya Correa Abogado de Apoyo a la Gestión		09/10/2025

